

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.4

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1783 / 1784

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 36 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1000  
L. de los Señores Capitanes  
de la Real Isla de Cuba  
de 1511 y 1512.



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA









Juan de Sancho  
 Barceles  
 Juan Carrillo  
 Juan de Alarcón  
 D. Juan Pizarro  
 Juan de Alarcón  
 Juan de Alarcón

Justicia  
 tenia

Confha yo y doy se otomado en de azuero y choma y quatro, fante  
 el testamento relativo, y ala Lexa delapropiata para Pda. Justicia  
 caal para la remesa Con Carta esta Villa ante a du. Es. y a quel  
 endo, fante a este dho. dho.

Juan de Alarcón

Aguirre  
 Aguirre

En la villa de Villanueva de las Asturias de Oviedo de Asturias de Oviedo  
 no de sesenta y dos años y quatro los 5. de febrero Cabildo y He  
 dho. de ella estando juntos en su Ayuntamiento como lehan  
 de costumbre y por Antemi el 5. de a los dho. los 5.  
 Statiendo con auxido a este Ayuntamiento por una y otra q.  
 veles hizo en el dia de aies Vizente de Luna y diputacion  
 Juan de Alarcón y otros señores electos por los señores  
 y quatro electores para el presente año que se han  
 do, abex a reptaron y por un año veles electos Juan  
 m. por Dios nro. señor y una señal de Cruz segun dho.  
 quienes lo hizieron y celebraron como se ve en y  
 y se cargo del ofrecio con cumplimiento y  
 en su oficio y se puso en posesion de sus empleos que  
 tomaron quietos y pacificos sin contradiccion



Delante marañón.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, CIENTO Y  
QVATRO.

no posición alguna y se firmaron

Con lo qual se concluyó este acuerdo que firmaron  
dichos señores de que así fue = Juan Alvarez

José de Sanguinetti  
Cavallero

Zafarito

Alonso Cano  
fernandez

JUAN  
7.º 5.º

Juan Cumplido

Vicente Luna

Juan  
Damas  
Fuentes

Con  
Catal  
f. de

del Sr. fernando Melipé de la Alcaide  
C.º de S. M. y de esta Villa de Villan.ª del p.º no testi-  
ficio de ísee y verdadero testimonio como estarian sus-  
tos los S.º Justiciao Cabildo y Rexim.º de ella que son  
dho señores los son Alonso Cano fernandez Juan  
Alvarez zafarito Rexim.º en depósito por el Sr.º  
d.º de, Juan Nuñez y Juan.º Gomez Borralle  
Rexim.º por el Sr.º Juan Cumplido y B.º  
de Luna Diputado y Juan.º de abies fuentes

Ueinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

1783  
para conseru Capitulares de esta villa para el presente año es-  
tando juntos celebrando el anterior acuerdo les hizo  
saber la R. praeumatica por la que se da nuevas reglas del abar-  
gancia de los que hasta qui se han conozido con el nom-  
bre de portanos o castellanos nuevos y de mas bagantes su fha  
diez y nuebe de septiembre del año anterior en el Real si-  
drio de san Mdefonso firmada por su Mag. y señores de  
el Real y supremo Consejo de Castilla y Respondida de  
D. Pedro escolaro de Arrieta C. no. de Camara Real, ante  
pia por testimonio de Antonio Gomez de sando bal C. no.  
de la ciudad de Badajoz de fha diez y siete de hoctubre  
de ocho año anterior cumplimentado el despacho del  
Corres. de fha diez y partido de quinze del mismo a los vein-  
te y nuebe del por ocho. en que se insertaba oha praeuma-  
tica la que se publico en el mismo p. ad p. y en seguida  
de oha copia se allapuesta fee de esta notoriedad, y de q.  
quedaron ohos señores intelizenziados de la mencionada  
da Real praeumatica y apertubimientos que incluye  
y en fee de hello doi el presente que signo y firmo en es-  
ta villa de Villanueva del Fresno a los diez y seis años  
de mill setezientos ochenta y quatro

*Ante mí, D. J. de la Cruz,  
Escr. de Cámara,  
ala Real*



He recibido la cuenta de 2 del Cont<sup>te</sup>,  
 en la qual incluyendome el certid. de  
 posesion de los ofiçiales de Justicia  
 electos para este año, me daís avis<sup>o</sup>  
 al mismo tiempo de no haverla tomado  
 D. Juan Jimeno, en el Empleo de Procur.  
 Indico por la causa de el q. actualm<sup>te</sup>  
 Coocno de medico lãular de esta Villa,  
 y por edad avanzada. No que debe  
 responderos que no aviendo jurado  
 vosotros estos ofiçes por suficientes  
 para desjar de proponerlos, tampoco  
 yo los debo tener por tales p. permitid<sup>o</sup>  
 que desçis de darle la posesion. Así

He  
 C

He  
 Cont<sup>te</sup>  
 Juan Jimeno

En esta Villa enche dia, me juro ley u. Justicia Car<sup>de</sup> y rovim sulla  
 que ayuso Jimeno estando juro y como lo hanee Corumbel  
 en su Ayuntamiento, y por amada d<sup>ta</sup> para el nombr<sup>to</sup> suscripto sea la  
 nombracion ley u.  
 Laudo y ronta **POAMEY** al Prop<sup>o</sup> d<sup>ta</sup> en su mto de juro y

y por una posita p<sup>o</sup> de

no admitiendo la nueva propuesta que  
me hacéis para este empleo, os mando  
que la déis al nombrado D. Juan  
Pinaro, y que se ha de lo hecho me  
pareis el correspondiente. *Entim.*

Dici en quí. m.º. ad. cuad.  
16 de Enero de 1784.

La Marquessa

A  
Just. y Ayuntamiento de Villan.ª del Fresno.

En la Villa de Villan.ª del Fresno a veinte y tres dias del  
mes de Enero de mil setecientos ochenta y quatro



POAMEX

ochenta y quatro



no atribuyendo la nueva prop  
me bracedo para este emp  
que la deis al nombrado  
firmare, y que se ha visto he  
pareo el correspond. testin

Dios es qui. m.

16 de Enero de 1784.

La Man

Just. y Ayuntamiento de Villan. a

En las de Villan. a del Reino a veinte y tres dias del  
POAMEX  
ochenta y quatro

Los Señores Justicias de ...  
 Como lo han e concuerdan ...  
 en virtud de la Ex<sup>ta</sup> ...  
 para el ...  
 le ponga en posesion ...  
 efecto ...  
 tasa y ...  
 le combenga ...  
 la ...  
 D<sup>no</sup> ...  
 represion ...  
 como quinta y pacifica ...  
 m<sup>do</sup> y ...

124  
 125

Juan de ...  
 Juan ...  
 Juan ...

Juan ...  
 Juan ...  
 Juan ...

Juan ...  
 Juan ...

En esta Villa ...  
 que ...  
 en ...  
 nombra ...  
 POAMEX ...

y por una ...





Señal. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

*Indicaciones*

Indicaciones, nombraron se depusiere al <sup>roo</sup> Juan Alvarez  
Zafarico que se depusiere a Diego <sup>roo</sup> a Mon. Bernaldo  
Para la Intencion de esta R. Junta ademas de su mto ley  
dos Diputados del Comand. y Indico, al <sup>roo</sup> Juan Bo  
xallu, y se depusiere a Agustin Ruiz  
Por sumario e Indico a Andres Rodriguez y por escrito  
Rexa = y Alcide de la Cruz, a Juan Rodriguez

de Beruete de la Cruz, a Mathias Cebado  
Para quando se usen y como a Pedro Romo de Vargas,  
y Juan Rodriguez Leboa con el salario de por mto  
Para cuando se usen de la Cruz, de Zamora, y de  
Relos, a Juan Antonio Lora  
Los ptes, penas, medidas, y Romana de Montano, segun  
lo han tenido

*Rep. de la Cruz*

Rep. de la Cruz a Andres Jimenez y Mon. Bernaldo  
Con lo qual se concluye esta Sumaria que firmo e uní y doy  
seguro el 3<sup>ro</sup> de Mayo de 1744

Juan Alvarez

Don Juan Alvarez  
Caballero

Juan Cumpido  
Fco. Z. Visomina

De la Cruz  
D. Juan Pinera  
Don Juan Pinera  
Fco. Z. Visomina

Don Juan Pinera  
Fco. Z. Visomina  
Juan Cumpido

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Moultin Perez vez de esta N. antevm. como mas  
haya lugar en dho. pazezco y digo ha llegado a mi noti-  
cia q. p. el dho. lustre ayuntamiento de esta N. me ha  
nombrado p. el cargo de depositario del N. Pósito de ella  
y es au. q. en mi persona concurren circunstancias  
q. me tributan la exempcion enmmunidad de dho. cargo  
la primera el haver servido los empleos honorificos  
de concejal por tres veces la primera en calidad de sin-  
dico q. al. del comun de voz. y las dos restantes de  
Rejidor todas con voz y voto en el ayuntam. siendo  
cierto q. en este Pueblo y en los demas semejantes em-  
pleos dan exempcion de las otras cargas ning. haya  
exemplar de q. persona q. haya servido como yo  
sele haya impuesto semejante carga: la segunda la  
falta de perdon en ley y en villa y por consiguiente  
encomia de q. absolutamente carezco y cuya igno-  
rancia tambien tributa inmunitad conforme a las  
leyes de estos Reynos y a q. no sea por privilegio alo-  
rronos por comiseracion y atencion a q. los q.  
carecen de esta ciencia no pierdan sus tales qua-  
res caudales y por vna politica precisa p. q.

los negocios q<sup>e</sup> administraren no reciban algun  
perjuicio tan grave como el q<sup>e</sup> se puede esperar  
de un hombre sin conducta pues toda ley es al  
q<sup>e</sup> no sabe leer ni escribir principalmente en un nego-  
ciado tan vasto como el del Posito q<sup>e</sup> asciende a  
muchos millares de r<sup>ds</sup> en dirr. efectivo y algunos  
de fan. de trigo: y el qual qualquiera descuido o falta  
de intelig<sup>a</sup> puede causar un perjuicio muy consi-  
derable al r<sup>do</sup> posito y comun de los r<sup>dos</sup>. y a mi axun-  
tarme y hacerme perder mis otras facultades  
y la poca delaba en q<sup>e</sup> me exercito q<sup>e</sup> tambien es  
privilegiada en esta atencion =

Atm suplico remota admitirme este r<sup>do</sup> y siendo  
constante mi narrativa declaraa q<sup>e</sup> yo no puedo  
exercer el referido cargo no solo por mi privilegio  
sino es por evitar el perjuicio q<sup>e</sup> puede verificarse  
acia el r<sup>do</sup> Posito a q<sup>e</sup> debe v<sup>ra</sup> atender como juez  
encargado de el y q<sup>e</sup> en su o<sup>ra</sup> se proceda a la elec-  
cion de otro q<sup>e</sup> tenga la ciencia conducta y requisi-  
tos q<sup>e</sup> se necesitan en just<sup>a</sup>. q<sup>e</sup> pido su o<sup>ra</sup> en forma  
y p<sup>a</sup> ello &c =

A. O. P.

Manuel M. M. M.  
D. N. N. N.  
[Signature]

Ante mi Parcial Villa de Decachto el d<sup>o</sup> de Mayo de 1800





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or petition, with some words like 'Dijo' and 'se' visible.]*

Mi Señor mio. He recibido la  
representación q. Vm. me ha dirigido con  
fecha de 16 de este mes, acerca del Rincón  
del importe del medio año de Sal, en q.  
se hallaba descubierta esa villa, y para  
contestar á Vm. lo q. concierne mas  
alregado, necesito q. oiendo al Ayun-  
tamiento, y Junta de Propios de ella, me  
manifieste Vm. con noticia de lo q. acu-  
erden, y respondan, á q. año correspon-  
drá tho cobrar; por q. no se satis-  
faga en el, ó el siguiente; á quien se repa-  
rió la sal q. lo cubrió; si se cobró, ó no en  
reparación; quando se satisface del fondo de  
Propios, y Arrendamiento, y por quienes se  
pagó así, y se condujo á esta Ciudad,  
pasandome Vm. al mismo tiempo  
qualquiera Noticias, ó documentos  
q. se hallen relativos á este asunto, ó  
valor de el, correspond. al tiempo de  
D. Josef Pateiro, ó anteriores.

Aprecio mucho las atenciones con  
que Vm. me favorece



DOÑA

DOÑA

me favorece

1714

D. Juan Pateiro

quedando pidiendo a Dios que sea  
n.º de P.º P.º de P.º de P.º de P.º

M.º P.º  
M.º P.º de P.º

El marqués de ...

J.º de José Marcos Cavallero.



POAMEX

TAXA DE EXTREMADURA

El ...

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a diagonal crease or fold across the page.



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

Handwritten signature or name in the bottom left corner, possibly "Juan de..."

Handwritten signature or name in the bottom right corner, possibly "D. Juan..."



Acuerdos { Carta villa de villan<sup>a</sup> del Terno a veinte y cinco

DEPUTACIÓN  
DE EXTREMADURA

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA











Carta que se dio en el Ayuntamiento de Mexico, a primero de Mayo  
 de este año de mil y seiscientos ochenta y quatro, por el Sr. D.  
 Juan de Herrera, y Pedro Cavallero cura de San Marcos, y Juan de  
 Cruzado habiendo visto la descripción de Sobres q. se  
 tiene el ultimo acuerdo de nombracion y donacion de  
 uno, respectivamente conforme a la necesidad en que se  
 conceptua la dimonia que abiere a dia de hoy, y  
 seln el reglo al Sr. cura. Asimismo nombraron p. Am  
 dones a Rafael Fuentes, y Ant. Chavez, y p. su primer  
 padre diron y lo arepto Juan Duran que se obligo  
 mio, diciendo contribuir con quarenta y cinco panes  
 por cada fanega de trigo, y entregados al Sr. cura  
 para la distribucion conforme a la dicha, asi lo ac  
 uerda y firmaron el dia de hoy, por el Sr. D.  
 Juan de Herrera, y Pedro Cavallero cura de San Marcos, y Juan de Cruzado.

Sr. Cavallero Juan de Herrera  
 Sr. Juan de Cruzado  
 Sr. Rafael Fuentes  
 Sr. Ant. Chavez  
 Sr. Juan Duran

Juan de Herrera  
 Pedro Cavallero  
 Juan de Cruzado

Acuerdo de la Real Audiencia de Mexico el dia diez y siete de Mayo de este año de mil y seiscientos ochenta y quatro.

Señores Justicia, y Reo<sup>to</sup> se era acordado se era  
 de libranza contra el Coo<sup>to</sup> Nom<sup>o</sup> de este Coo<sup>to</sup>  
 do por las ciento y quatro fan<sup>as</sup> de trigo, que en  
 el anterior acuerdo en favor de Rafael Tur  
 entes, y Antonio Chavez se era den<sup>do</sup> como Arri  
 sadores nombrado, y obligado, quienes firmaron  
 dicha libranza el mes del tri<sup>to</sup> para, que sea  
 lo de Leo<sup>no</sup> docum<sup>to</sup> adho Nom<sup>o</sup> en sus quenta  
 con lo acordaron, y firmaron se quedo<sup>o</sup> fee = y  
 tambien laso<sup>o</sup> se haber recordado literalm<sup>te</sup> la proce  
 matia de los conoidos con el nombre de Triano =

Sr. Cavallero      Alonso Cano      Juan Alvarez  
 Fernandez      Zafarita

Pedro Marin

Burguilla

Juan Campredo

fee. Consta de quatro se era el mes y año redespacho la di  
 branza que remandó =

Enchav. ... a quatro de ...  
 congo quatro ...  
 ... de ...





Delante marañón

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Reviso nel papel de esta Villa ondo dia diez y ocho, por Antonio Gomez  
sellado por May<sup>no</sup> Chaves, May<sup>no</sup> el diez y ocho del año ante. de la han enougado a  
el actual May<sup>no</sup> Manuel Serrano el papel sellado del  
Coxa año del q<sup>o</sup> por esta Villa se tiene una obligacion a la  
P. Haz y en su día al Fran<sup>co</sup> Bellin en ten<sup>or</sup> de un  
esta Ciu. de Madrid por donde se ha de, los q<sup>os</sup> han sido en las  
Clases de

el sello primero quaxo	2004
el de la Veinta	2020
el de las tercias	2030
el quarto de diez quaxo	2000
el de cinco, treinta	2030
Importan Novena y ochenta y quaxo	2084

Niego y solo de los referidos, utroque se dio por enoug<sup>o</sup>  
a su voluntad, y se obligo a dar cuenta con pago de los que  
venda, y a enougaa los cobrados por los tres tercios del año,  
y a ello se obligo con su Puera y ten<sup>or</sup> en forma, y así lo cargo  
a quien voy sea Comarca, no pino por no estar así luego lo firmo  
En top, que lo fueron Antonio Serrano Cuero, y Fernando de  
Luna Veintio, rector de la Villa =

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

POAMEX

TARIFA DE EXTREMADOS

Manuel



Confirmando lo firmado en el Rey y el P<sup>o</sup> de España =

Don Juan de Alvarado

Cavallero de Donno Casa

Juan Meléndez

Juan de Alvarado

José de Som

Juan Cumpido

Vte. La

José de Navas

Juan de

Ante mí

José de Navas

Blanca

Quanto al texto sin sellar  
del papel sellado de consumo

En esta villa de Villanueva de la Reina a diez y seis años del  
mill e sesenta e quatro, con presencia de Pedro de Estay  
D<sup>o</sup> y su m<sup>o</sup> Juan de Navas y Juan de Navas  
quenta del papel sellado de consumo del texto sin sellar  
de este año, que ha vendido, ha estudiado para su renova, a pedu del  
U<sup>o</sup> de la villa de Villanueva de la Reina a pedu del  
el dicho documento

1 2 3 4

Carga

Concepto	1	2	3	4	Total
Costa por el texto a m <sup>o</sup> de texto el d <sup>o</sup>	4	20	30	900	30
sellos de	3	32	28	552	00
de consumo	1	18	2	348	30
de consumo	0	00	00	200	30
que ha vendido el texto	1	18	2	048	00

POAMEX

TARIFA







*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, with some circular stamps or markings.]*

*[Handwritten text visible on the adjacent page, including words like 'Pro', 'C', 'D', 'Filla', and 'D'.]*







generar; y ha venido a serle consociado  
para darle la posesión, concurrencia, y  
es propuso la excusa legitimada de un  
Medico titular de España, cuya aten-  
ción a la Curación del Reindaxio  
en sus enfermedades, ocupación, y de-  
ligencia, que en ello devia prestar, cons-  
tituia cierta incompatibilidad de su  
ministerio con los oficios publicos  
por impedir el celo, pronta asistencia  
y vigilancia en las curaciones, y apli-  
cación, que necesitava en el estudio  
de la facultad, y lo eximian de la obli-  
gación de aceptar con repugnancia de  
mediante empleos de concepto, a mas  
de tener ya setenta años de edad, qu.  
con menos era de dño. la esempcion  
de qualquiera persona, para los oficios  
publicos de gravosa personalidad; y

causa legítima, para libexarse de  
aquellos en fuerza e cuías justas cau-  
sas, y contestando su cetera, tubis-  
ten a bien travexo por conexas, y  
proceder a evacuar segunda propo-  
sición, para dho oficio de Procurador  
Síndico general ala referida Max-  
quico de Mérida, quien, porque sin  
embargo de dhas. Causales no se detu-  
bo ese Concejo en incluirlo en supri-  
mera proposición, expresó no asen-  
tir ala segunda, ni travexo por  
relevado; y así procedióteis adarle  
la posesión, que recibió con proce-  
ta de usax de Inderecho: segun to-  
do resultaba de testimonio, que pre-  
sentava: en cuía atención, y aque-  
los fundamentos de la esempcion  
de supax e exax Revocados, Tex.

de dirigirse apearmanecer en otro Ofi-  
cio & Concejo: nos suplico fuésemos  
servido mandax se despaçasse a  
suparte nuestra Provision que es  
Ayuntamiento, remitiendole a  
la Marquesa & Villena testimonio  
& la segunda proposicion, que se  
hicisteis, o otra que & nuevo execu-  
teis con inversion & la misma nu-  
estra Provision, & las Personas,  
que contubiese, siquiere la Marque-  
sa otra en lugar & suparte, para  
que exerciese el referido Oficio de  
Procurador general, haviendole p.  
conexado del; a cuyo fin intenta-  
va el recurso mas util, y neces-  
ario en Justicia, y suplico = En cuya  
vista por nuestro decreto del men-  
cionado dia de Mayo y seis de Mayo

el Excmo. Sr. D. Juan Pinazo Médico Titular  
quien se dio lo siguiente = El Sis.  
cal. & su Magestad ha visto el recur-  
so de D. Juan Pinazo Médico Titular  
de Villanueva del Fresno, cuyo  
ejercicio le impide el desempeño del  
oficio de Procurador Sindico, para q.  
se le ha nombrado, por que deve estar  
libre de toda ocupación para acudir  
con prontitud ala asistencia de los  
Enfermos, que es la primera, y prin-  
cipal del Interes publico; por unas  
razones coadiuvas expresas, y for-  
malmente el recurso de Pinazo,  
afin que la Sala se sirva despachar  
la Real Provision, que pide, y se  
le tenga por libre, y excusado del  
oficio de Procurador Sindico, nom-  
brando al Dueño de la Jurisdicción  
Otorga en el Lugar; o acordara lo mas

y quaxo = I. Encomas = I. Ombro a  
ver el enuncia de Capedientes por  
los dñs nuestros Presidentes, y Oydos.  
res, se proveyo el auto del tenor si-

Auto de quiente = Como lo dice el Fiscal de  
Magistrad: Proveyo por los señores  
Oydores de la Audiencia de S. M. que  
lo rubricaron, Granada y Abril de  
veinte y ocho de mill seiscientos ochenta  
y quatro = fui presente Mendoza =

Para que tenga efecto fue Acorda-  
do dar esta nuestra Carta; Por lo  
qual os Mandamos que siendo con  
ella requeridos por parte del refer-

rido D. Juan Pinazo, veais la res-  
puesta de nuestro Fiscal preinterior,  
y hagais todo lo que por ella se prescri-  
biere, remitiendo a la Marquesa de N. S.

posición, quele sujeción, ó a otra  
y nuevo. ejecución en inserción a  
esta nuestra provisión, a las perso-  
nas, que contenga, elija dha Max-  
queria otra en lugar de dho D. Juan  
para que exerza el referido oficio de  
Procurador Sindico; y le tenga por  
libre, y excusado de él; Lo qual cumpla-  
is pena de la nuestra merced, y de diez  
mil mrs. para la nuestra Camara  
Vaya a lo qual Mandamos a qual-  
quier Excrivano la notifique y dello  
de testimonio: Dada en granada  
a diez y nueve de Abril de mill  
seiscientos, ochenta y quatro.

Yo Juan Mendosa J. de anferencia  
de la Camara de dha. Real Audiencia  
por su Real Cedula de dho. Rey.





el testimonio que se manda a la Srta. Juana, que  
 p. apuerta, y cumplim<sup>to</sup> suella; y esta Caxta fha, a 8. de. Mai<sup>o</sup>  
 La remisa de dho. testimonio, que va en una faja, en el Sello quarto  
 de cobre mdo Cada Vna, y Caxta firm<sup>da</sup> por los d<sup>os</sup> señores  
 Ayustam<sup>to</sup>, y peram<sup>to</sup> Juan Vno, y otro, que entrego a Juan  
 una Pasa Adm<sup>ta</sup> del Correo de esta V<sup>a</sup>, para q<sup>e</sup> la d<sup>ca</sup> en  
 el de mañana, se of<sup>re</sup> a los P<sup>os</sup> =

Carta

Inm<sup>ta</sup> de la Srta.  
 Juana

En dho. dia Vno, y otro, que entrego a Juan  
 una Pasa Adm<sup>ta</sup> del Correo de esta V<sup>a</sup>, para q<sup>e</sup> la d<sup>ca</sup> en  
 el de mañana, se of<sup>re</sup> a los P<sup>os</sup> =

Carta

Acuerda sobre  
 Pasa de...

POANG

en la villa de Julian de el Puerto de...

Veintidós del mes de Junio año de mil setecientos ochenta y quatro los señores D. Juan de la Cruz Jurisdiccion Cavildo Diputado de Abogados y Procurador del Comunal eraando Congregados para Conferenciar lo Combeniente al p.º servicio y p.º felicidad de este Comunal entre otras cosas acordaron que por remedio de las publicas necesidades que se debieren tener por la escasez de pan amarrado y aliento que para Cruz piadosos socorros es el grano de el p.º foris solicitar con representacion al Cavallero subdelegado del Partido, la Competente licenciamta, y dispensa de quinientas fanegas de trigo para q.º por medio de seis panaderos contra precisacion de la Ciudad Casaca mo con una fanega de Pan amarrado, y por ella el numero de panes que se quiere Comziere de cada hora cada uno de los Diputados ó Diputado q.º se destinare, quien o quienes arbitrasen prudencialm.º la equitativa distribucion reintegrando al foris los Domingos de cada semana el Dinero de la Saca que se viere hecho al precio Corriente en conformidad de la p.º instruccion con lo acordado con su firmacion de quedo y feo =

D.º Cavallero Alonso Cano  
 Juan Alvarado  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Juan Cumpido  
 POAMEX  
 LINA DE EXTRA  
 Juan de la Cruz

1711. 12. a la villa de Villanueva de la Reina  
mat. de Alcala. En mes de Agosto de 1711  
des  
de la villa de Villanueva de la Reina  
Eodella y sus sucesores de que cumplian con  
su obligacion para su villa que en dicho de 1711  
son los señores de Villanueva, En sus pensiones de  
fee =

Yo docto  
Juan Melipon  
de Alcala

En la villa de Villanueva de la Reina a primero dia del mes de Agosto



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

año de mill setecientos ochenta y quatro los señores de esta villa y comun estando juntos en su  
Diputación y personero de esta villa y comun estando juntos en su  
ramo como le han de costumbre y por ante mi el Sr. Diputado que obedece  
do como obedezen la carta oñen que han recibo dela Ex<sup>ma</sup> Señora Marquesa  
sa de Villena y de esta villa en que se oñna elejia para sindico Sr<sup>al</sup> de esta  
villa a Manuel Gonzales Anguaf vezino de ella, a quando cumpla y faga  
te como embocando año electo para su azeptazion y posesion y en efecto con  
parecio en este acto y sala capitular y haciendoles abex el pre a dbersio  
nombram<sup>to</sup> Dijo: lo azeptaba y azepto y se obligo cumplir con su tenor; y  
por su m<sup>do</sup> sele Recibio Juram<sup>to</sup> que hizo por Dios n<sup>ro</sup> S<sup>ro</sup> y una señal  
de cruz segun oñe y socango del se obligo cumplir con su ofizio y cargo  
de ral sindico pro curador sindico Sr<sup>al</sup> de esta villa; y en señal de pose  
sion por su m<sup>do</sup> con asistencia de otros S<sup>res</sup> se puso en su posesion da n<sup>ro</sup>  
le el asiento. Poto lugar y firma quele corresponde la que como quise  
y pacifica m<sup>te</sup> sin contradizion ni oposizion alguna. y lo firmaron su  
m<sup>do</sup> y otros S<sup>res</sup> y por no saber el Referido sindico los enalo como a costum

Caracaca Luis...  
matias de...  
al...  
...

bra y de todo yo el Sr. doy fee.  
Asimismo en cumplim<sup>to</sup> y obsebanzia dela R<sup>al</sup> pragmática  
para la insinuacion de la vagancia, aprension de los mal inbexidos  
de la clase de los que llamaban Jitanos y conxabandis nas, a corda<sup>do</sup>  
se practiquen las mas bibas diligenzias leyendo ala letra dha pragmática  
rica mensual m<sup>te</sup> para que ninguno alegue ignoranzia segun sea  
costumbrado en los precedentes aiuntam<sup>tos</sup> y para que conste lo firmaron  
de que doy fee. De abexela leido otros señores en este acto =  
Juan Alvaraz

Dr. y notario publico OAMEX Juan Alvaraz

Juan Cople

JAN 17

Vte la

Margal

Ami

En el

Acuerdo  
de  
pantada  
de  
de  
de

Mañua de Villan<sup>a</sup> del Prmo adon de Agosto  
Año de mil seiscientos ochenta y quatro los  
Diputados de Abasco y por el comun de  
Mañua Congregados como es costumbre para tratar  
lo correspondiente al bien pp. en uso de la Lic<sup>a</sup> del  
Cavallero subdelegado del Taxado para remediar  
aere Ultramarino Panadeando en su conformidad  
y la del a. p. <sup>en</sup> como se halla acordado  
anterior<sup>mente</sup> por este Ayuntamiento el numero  
de quinientas fanegas de grano cuya licencia  
se da en expediente separado para agregarla  
al pp. alar quantar acordaron por los Clamo  
en pp. se ponga en execucion y a tenor aque  
por el Pror<sup>o</sup> del Comun e Intervenero se apraxiadas

Es expedimento de la traducción de la  
fanega de trigo a de quarenta y vein pagado el ma  
quilate del arrolamiento En cuya virtud satisfaciendo al  
Panadero su trabajo de amasar, sal, lena, y demás  
indispensable a la farina del Pan con may un pan por  
Cada fanega, a el vendedor por quien se asegura, la  
Devida Divisióuion, y Responsabilidad a favor del Povo  
lo, Semanalmente contando los Derrojos de salbado,  
y afechadura, por parte de satisfacióuion regular e  
quitativa<sup>te</sup> quarenta, y dos panes al pp<sup>o</sup> por cada  
fanega, y por cada uno, de ellos deado Libras, vien sa  
zonado veinte, y quatro m<sup>rs</sup> en cuya conformidad se  
silla cada fanega de la del Povo, cuya medida es  
inferior a la de la Villa veinte, y nueve m<sup>rs</sup>, y veinte  
y dos m<sup>rs</sup>, sin que pueda cogerse a may en comido  
ran al precio corriente de cada pan de ados suzav  
mas equitativo en pro del Publico, y del Povo,  
y a el p<sup>o</sup> experimento: Se entreguen por Disposi  
cion de la Intendencia, doce fanegas de trigo a  
cada uno de los Panaderos de la Eleccion del P<sup>o</sup> T<sup>o</sup> T<sup>o</sup>  
Presidente, quienes contribuirán diariam<sup>te</sup> con el Pan  
Amasado, acava de dos, y los dos Diputados de  
Comun T<sup>o</sup> T<sup>o</sup> Ciudadanos del completo suetim<sup>to</sup> del pp<sup>o</sup>  
abitando el dia antes a los Panaderos, y el q<sup>o</sup> bbi-













SELLO GUARDO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS QUARENTA Y  
CUATRO.

En esta villa de... de este año a presencia de su... enora Reg...  
... de esta villa en pago de  
... de Luna los mis siguientes  
... de al dicho... de mar... de la  
... que es el precio y los otros de arden... nubes, con que  
el uno medio y los otros dos el otro medio, q. ha rem... mill quinien  
tos y setenta y v. 20560.

Quarenta peluquillas y una pe... de zinc... y dos mis, que  
aren ochocientos zinquenta y zina... y dos mis. 20550.

Importan tres mill quinientos quinze... y dos mis de... que a... 30515...  
... de Luna diputada para pagar el... de fin de...  
... de tributos... que ade... en... de... y...  
... de pago, con la toma de... = Y el... del papel sellado que son...  
... ochenta y seis... y ocho mis de que tambien ad... la Carta de pago; los...  
... y ocho... de los quatro dias... y los treinta y dos del...  
... fran... y... lo fijo no consu... lo que no ejecuto  
... no p... saber de que... =

Los Cavalleros

Vicario

Handwritten signature or name.

Por la el...  
... b... ..

En esta villa en... de este año...  
... de Luna... a...  
... en...

... como... en el...  
... el...  
... POAMEX

DISPOSICION DE MADRID

POAMEX

DATA DE EXTENSIÓN

30515-2





... para que...  
... para que...  
... para que...

... para que...  
... para que...  
... para que...

... para que...  
... para que...  
... para que...

... para que...  
... para que...  
... para que...

POAMEX  
... con el Responsable



Don Juan de Ovando

SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, UNO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA Y  
CUATRO.

Yo el Rey, mandamos que el valor de los Bellores de  
cada Cuna de ochapachenda, Vaxcada, no  
sando Autos de este Consejo; y para en adelante,  
cada Guardia haya Responsables, alor ganall  
de que se hallen pasareando su Ganado en  
cada uno; y a mayor abundancia, de este bando  
podran los juicios acostumbrados, para que  
ninguno alegue ignorancia.

En la don. Decia de propios, de Balneario  
raro, y Decida, esta deo Dia del. Mijal  
de pomeñada, Guardia, como en estas, y de  
aquellas, alor mismo de el, por dia y otros  
cerca para el. Tenencias.

Yo el Rey, mandamos que se condon las penas acostumbradas de  
guardia de cada el Dia, y ocho de Noche a  
cada Vaxcada de ochapachenda, bienandose  
la a Ganado, de pomeñada, o Mijando, o estare  
mencionando lo que igualmente se haga necesario por  
bando.

Con lo qual se Concluye este Acuerdo de que

Teiure maravedis



BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

To El Antiquario... Juan Alvarado... [Handwritten signatures and notes]

En la noche de San Juan... [Handwritten text]

Entonces al día ocho... [Main body of handwritten text]

POAMEX

[Bottom section of handwritten text and notes]



... que se le ordena...  
... de los pueblos y pax...  
... obligación es...  
... en los tres...  
... en la forma...  
... y entro en los quince dias...  
... y pagaram...  
Personal m. te las mismas justicias...  
Remite la <sup>ra</sup> concarta de oficio...  
Comisionado, que lo ejecuta...  
con abilitacion...  
sello, pidiendole...  
el que se le des...  
no hallarse...  
de propios y arbitrios...  
ellas, han de formarse...  
tocantes a...  
forma del...  
en el mismo papel...  
año de...  
quiere memorial...  
de nulidad...  
maticas...  
mita el papel...  
verdad lo manifieste...  
feribo...  
antam...  
Resra vez...  
qui en luego...





de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

*[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, containing names and dates.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Large handwritten text, possibly a title or a specific section of the document.]*

**POAMEX**





Ciudad de Marañedes.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.

Para el  
Junta y mesa siguiente

Primer Presidente  
Estado noble en depósito

Para primer Presidente noble en depósito, por no haberle  
sin defecto y pones en era 1.ª entrelor el Sr. D. Dado,  
proponían, y propusieron con todos votos, a D. Juan  
e Juanes Onas, y a Fran. Felix Succojo, Tenorio, y  
Chamayoa pones en era 2.ª

Segundo Presidente  
Estado noble en depósito

Para segundo Presidente p. 1.ª. Estado noble en depósito,  
proponen Comodor Voto, a Honorio Sanchez Barranco,  
y Fran. Salguero Narjos

Tercer Presidente  
Estado noble

Para tercer Presidente por el estado noble proponen  
Comodor Voto, a Juan Betancillo Nararmoner, y Juan  
Bacano

4.º Presidente  
Estado noble

Para 4.º Presidente por el estado noble proponen Comodor  
convenim. a Rafael Spt. Fuentes, y a Fernando  
Banga

5.º Presidente  
Estado noble

Para Procurador Sindical proponen el Comodor  
midad Comodor Voto, a Fran. Rodriguez Cuenca,  
y a Fran. Rodriguez Tebeano

Real Audiencia de Marañedes  
POAMEX

Para Alcalde de la S.ª Jurisdicción por el estado noble

J  
C



Aguando Cobas  
Tehuacan  
1785.

En las Villas de Tehuacan y San Juan  
de los Rios, labradores, eccliar y pozanceros el 5.  
tiempo proporcionado y acostumbrado para el  
paas el Barbecho. Los demeritos de sane y inmediato de las  
ochentay Cinco, habiendo conferenciado el Excmo. Elor. y  
labradores y senaxeros, y de los Tixos de labor a Coaxaron Sena  
lax y señalaxon el el presente ano. el 5.º que de continen  
su demarcacion de el Camino de Olibu a la derecha hacia el  
Camino de Balentica, que es el unico fino y mar trido. en el Dia  
tiene mesa Proposicion para los labradores y senaxeros ha en  
sus Barbechos y Procechos y limpia de chaparras limpiandolos  
y quando los conapaxiene lab. ordenanza, y ayaxion de  
Tixos tribuxa a la labor y q. de los aldeanos el termino libre a  
beneficio de los Sanatos, sing. de modo alguno de lepeamta ha  
axer labor en la parte log. de chaxar motone para q. venga a  
noticia de los y ninguno a lege y enoxantra ya en la axidaron  
y Tiamaxon de el 5.º con los de fidede labradores y el 5.º no lo  
asernalo como acostumbrado de el 5.º de el 5.º

Alonso Cano  
Tehuacan

Juan Alvarez  
Zafarilla

Don Juan  
Tehuacan

Juan Cumpido  
Alonso  
Mayor  
Antonio Gonzalez  
Alonso  
Juan de  
Moxera  
Francisco  
Perez  
Guedes



POAMEX

SECRETARIA



Tejate morencos.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]*



POAMEX

ANIA DE EXTREMADURA